

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024)

Radicación: 180013109004202500007600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref.: Acción de tutela.

Rad.: 18-001-31-09-004-2025-00076-00

Auto interlocutorio No.174

Vista la constancia secretarial, y en atención a lo resuelto por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, en Auto fechado del 4 de julio de 2025, se DISPONE obedecer y cumplir lo resuelto por dicha Corporación.

Así las cosas, se tiene que el señor PEDRO YEPES GALLEGO, presentó acción de tutela en contra del COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Por reunir los requisitos formales que para su trámite establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ser este Juzgado competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto en mención, y haber sido repartida a este Despacho, se AVOCARÁ conocimiento.

Adicionalmente, se advierte la necesidad de integrar el contradictorio que con terceros interesados en las resultas de esta causa, es por ello que, se **ORDENA VINCULAR** al DIRECTOR EJECUTIVO, a la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a las personas inscritas para la convocatoria para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, con código I-102-M-01-(269), oferta pública de empleos adelantada por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia, se **DISPONE** que la notificación de los aspirantes se surta por parte del UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad encargada del desarrollo del concurso, a quienes se les concederá el

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024)

Radicación: 180013109004202500007600

término de un (1) día, para que si a bien lo tienen, intervengan en este trámite constitucional.

En relación con la solicitud de medida provisional, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho fundamental. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

La concesión de la medida provisional debe estar sujeta a una necesidad, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando el alcance y la naturaleza misma del amparo constitucional, además de lo establecido por la H. Corte Constitucional:

“Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”¹

Por consiguiente, la adopción de la medida provisional, exige que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental resulte fácilmente apreciable y que, de no procederse a la suspensión de un acto ilegal y lesivo, se cause un perjuicio irremediable, pues como lo indica la jurisprudencia constitucional, el decreto de la medida cautelar solo se encuentra justificada cuando el acto resulte abiertamente lesivo o claramente amenazador a los derechos fundamentales del accionante.

En el presente asunto, revisado las pruebas allegadas por el actor, se evidencia que, el día 22 de abril de 2025, se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, específicamente para el empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, con código I-102-M-01-(269) y número de inscripción 0131352. No obstante, dentro de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fue notificado como "NO ADMITIDO", con la siguiente observación: *"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección"*. En razón a ello, el 3 de julio de 2025, dentro del término establecido para controvertir la decisión de "NO ADMITIDO", intentó en varias oportunidades radicar la reclamación a través del módulo de

¹ Sentencia T-103/18, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS

reclamaciones de la plataforma SIDCA 3 (<https://sidca3.unilibre.edu.co/>), sin embargo, cada intento fue infructuoso, ya que al intentar "GUARDAR" el recurso, el sistema se bloqueaba, impidiendo su radicación exitosa. Ante la imposibilidad técnica de radicar la reclamación, procedió a enviarla directamente al correo electrónico institucional infosidca3@unilibre.edu.co, que corresponde al buzón de notificaciones de la UT CONVOCATORIA FGN 2024, empero, le fue indicado que no darían trámite al recurso a través de dicho buzón de correo electrónico, remitiéndolo nuevamente a la plataforma web, en la cual persistían las fallas, impidiéndole al actor a ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso.

En la era digital, la tecnología ha permitido que la interrelación de las personas con su entorno sea más fácil, luego la utilización de plataformas virtuales para la realización, en este caso, de un concurso y proceso de selección, debe buscar optimizar la eficiencia y accesibilidad de todos los interesados.

Empero, cuando esta herramienta falla, es fundamental que las deficiencias técnicas no recaigan sobre los participantes, luego, el funcionamiento defectuoso de la plataforma virtual constituye una barrera injusta que vulnera los principios de equidad, transparencia, confianza legítima y buena fe de quienes se someten a este tipo de procesos. En tanto, los participantes confían en que el medio dispuesto para su participación será funcional y permitirá la correcta presentación de sus postulaciones, exámenes o cualquier otra interacción requerida.

Cuando se presentan problemas como caídas del sistema, errores en la carga de documentos, fallas en el registro de datos o dificultades para acceder a la información, se genera una desventaja competitiva y una frustración que desincentiva la participación y mina la credibilidad del proceso. Estas situaciones pueden impedir que un concursante talentoso y cualificado logre completar su participación, no por falta de méritos, sino por un obstáculo técnico ajeno a su control.

Es por ello, que la entidad rectora del concurso, tiene la responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento y fiabilidad de la plataforma, en tanto, es quien, elige, implementa el uso de una determinada herramienta tecnológica, por lo cual, deben asumir las consecuencias de su inoperatividad en términos eficientes. Bajo ese entendido, no es dable trasladarles a los concursantes los problemas derivados de un software ineficiente o una infraestructura tecnológica deficiente.

De lo anterior, se desprende el carácter "urgente y necesario", para el decreto de una medida provisional, dado que los soportes allegados por el accionante denotan

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024)

Radicación: 180013109004202500007600

los inconvenientes presentados con la radicación de su recurso, lo que hace que el término de los diez (10) días que establece el Decreto 2591 de 1991, sea tardío.

Por consiguiente, se **ORDENARÁ** como **MEDIDA PROVISIONAL** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien corresponda, que de **MANERA INMEDIATA** proceda a realizar las gestiones necesarias para que se materialice la radicación de la reclamación del señor PEDRO YEPES GALLEGO, bien sea a través de la SIDCA 3 (<https://sidca3.unilibre.edu.co/>), en caso, que no sea posible a través de dicha plataforma dispuesta para ello, deberá habilitarse otro medio idóneo que garantice la materialización de la radicación de la mencionada reclamación, y con ello se salvaguarde el derecho de defensa y contradicción del accionante. Dicha labor deberá ser certificada por la entidad accionada en el traslado del escrito de defensa y dentro del término concedido para tal fin.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, (C.)

DISPONE:

PRIMERO. – OBEDECER LO RESUELTO, por la **SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA**, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor **PEDRO YEPES GALLEGO** en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024)**.

SEGUNDO. – Se ORDENA, la **VINCULACIÓN** al **DIRECTOR EJECUTIVO**, a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a las **personas inscritas para la convocatoria para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, con código **I-102-M-01-(269)**, oferta pública de empleos adelantada por la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en consecuencia, se **DISPONE** que la notificación de los aspirantes se surta por parte del **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad encargada del desarrollo del concurso, a quienes se les concederá el término de un (1) día, para que si a bien lo tienen, intervengan en este trámite constitucional.

TERCERO. – Se DISPONE, que la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá **NOTIFICAR** de la presenta acción constitucional a **las personas inscritas para la convocatoria para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, con código I-102-M-01-(269)**, a quienes se les concederá el término de un (1) día, para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite constitucional. **Dicha labor de notificación, deberá ser certificada por la entidad accionada en el traslado del escrito de defensa y dentro del término concedido para tal fin.**

CUARTO. – DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL, en consecuencia se **ORDENA** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien corresponda, que de **MANERA INMEDIATA** procedan a realizar las gestiones necesarias para que se materialice la radicación de la reclamación del señor PEDRO YEPES GALLEGO, bien sea a través de la SIDCA 3 (<https://sidca3.unilibre.edu.co/>), en caso, que no sea posible a través de dicha plataforma dispuesta para ello, deberá habilitarse otro medio idóneo que garantice la materialización de la radicación de la mencionada reclamación, y con ello se salvaguarde el derecho de defensa y contradicción del accionante. Dicha labor deberá ser certificada por la entidad accionada en el traslado del escrito de defensa y dentro del término concedido para tal fin.

QUINTO. - CORRER TRASLADO, a las accionadas y vinculadas del escrito de tutela y sus anexos, por el término de un (1) día para que se prenuencie frente a la queja constitucional, la cual deberá ser remitida al correo electrónico **j04pconctoflc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, advirtiéndosele que la omisión en tal sentido, tendrá las consecuencias establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO. – TÉNGASE, como **PRUEBAS**, los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

SÉPTIMO. - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIENELA CABRERA MOSQUERA

JUEZ

Firmado Por:
Marienela Cabrera Mosquera
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 Función De Conocimiento
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39a38ed82b54c01b499590ec93b19090054596d8fa0f88bdf94968c968dbe26**

Documento generado en 07/07/2025 11:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>